



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expte. N° 1.770.324/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 596/18** (RESOL-2018-596-APN-SECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **463/19.-**



**FEDERACION ARGENTINA UNION OBRERA DE LA INDUSTRIA
MOLINERA MOLINERA ARGENTINA.-**

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89 - RAMA MOLINOS
HARINEROS. AÑO 2017 - 2018.-**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días de Julio del 2017 entre la **Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)** representada en este acto por su Presidente **Diego Cifarelli**, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por **Saiben Rubén Lafuente, Juan Carlos Rossetto, Miguel Raffo, Oscar Edgar Diaz, Rubén Delsart, Daniel Fernandez, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Miguel Carrizo, Mauricio Duarte, Mauricio Politano y Emilio Forti** todos con el patrocinio letrado de los Dres. **Pablo A. Topet y Pablo S. Brex** con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el **01 de Julio de 2017** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 / Rama Molinos Harineros queda conformada de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Cláusula Segunda: A partir del 1° de Julio de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo sólo a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

También se consideraran remunerativo para la aplicación de la legislación laboral vigente, sobre las retribuciones básicas vigentes al 30 de Junio de 2017, a partir del 1º de Julio de 2017, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la tabla que se identifica como 1º de Julio de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico.


Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.



CATEGORIA	1 JULIO 2017 31 DICIEMBRE 2017	1 JULIO 2017 31 DICIEMBRE 2017	
	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	BASICO MENSUAL
	MENSUAL	MENSUAL	
A	23271	2793	26064
B	21609	2593	24202
C	19948	2394	22342
D	18285	2194	20479
E	16623	1995	18618

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: A partir del 1º de Enero de 2018 y hasta el 31 de Marzo de 2018, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 66/89 – Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo sólo a los efectos previsionales, previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y con-





tribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

También se consideraran remunerativo para la aplicación de la legislación laboral vigente, sobre las retribuciones básicas vigentes al 30 de junio de 2017, a partir del 1º de enero de 2018, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la tabla que se identifica como 1º de enero al 30 de junio de 2018.

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico.-Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

CATEGORIA	1 ENERO 2018 31 MARZO 2018	1 ENERO 2018 31 MARZO 2018	
	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	BASICO MENSUAL
	MENSUAL	MENSUAL	
A	23271	4421	27692
B	21609	4106	25715
C	19948	3790	23738
D	18285	3474	21759
E	16623	3158	19781

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: A partir del 1 de Abril de 2018 y hasta el 30 de Junio de 2018, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Molinos Harineros, un incremento no remunerativo sólo a los efectos previsionales, previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la se-

guridad social , a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

También se consideraran remunerativo para aplicación de la legislación laboral vigente, sobre las retribuciones básicas vigentes al 30 de Junio de 2017, a partir del 1º de Enero de 2018, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la tabla que se identifica como 1 de Abril al 30 de Junio de 2018.

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

Los importes aquí pactados se liquidarán como remunerativos a todos los efectos legales a partir de la remuneración devengada en el mes de Julio de 2018.-



CATEGORIA	1 ABRIL 2018 30 DE JUNIO 2018	1 ABRIL 2018 30 JUNIO 2018	
	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	BASICO MENSUAL
	MENSUAL	MENSUAL	
A	23271	6050	29321
B	21609	5618	27227
C	19948	5186	25134
D	18285	4754	23039
E	16623	4322	20945

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.



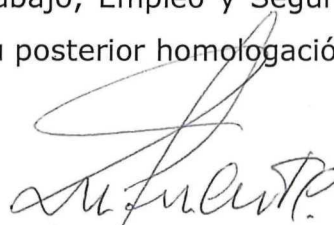
Cláusula Quinta: El Premio a la Asistencia y Puntualidad equivale al 8,33% de la categoría "E", correspondiendo, en consecuencia, abonar por dicho concepto a partir del 1 de Julio de 2017 a la suma de \$1.551 (Pesos un mil quinientos cincuenta y uno); a partir del 1 de Enero de 2018 a la suma de pesos 1.648 (Pesos un mil seiscientos cuarenta y ocho); a partir del 1 de Abril de 2018 a la suma de \$ 1.745 (Pesos un mil setecientos cuarenta y cinco).

Cláusula Sexta: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2017 y se extenderá hasta el 30 de Junio de 2018.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 14 de Julio de 2017, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.-



Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente



Saiben Ruben Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina

2018 - "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

JAI ME COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dep. de Relaciones Laborales
D.N.R.T.-M.T.E.y.S.S.

EX2018-37937335-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 hs. del día 14 de agosto de 2018, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-Dirección de Negociación Colectiva** ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1 Dr. Jaime Colombres Garmendia, comparece por la parte sindical, por el **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA)** comparecen los Sres. Saiben Rubén LAFUENTE, Juan Carlos ROSSETTO, Miguel Enrique RAFFO, Oscar Edgar DIAZ, Daniel Orfilio NIETO, todos ellos en su carácter de miembros paritarios y los Dres. Pablo TOPET y Pablo BREX y por la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA** comparece Diego CIFARELLI en su carácter de Presidente.

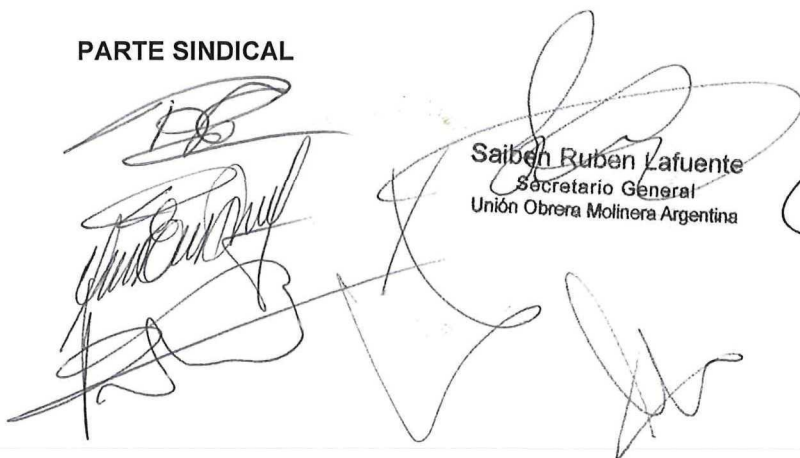
Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

Cedida la **palabra a ambas** representaciones manifiestan que: vienen en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes el acuerdo salarial correspondiente a la pauta salarial 2017 que acompañan en este acto. Dicho acuerdo se realiza dentro del marco normativo del CCT N° 66/89. Por último, ambas partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo.

En este estado, y oídas las manifestaciones realizadas por ambos sectores, se intima a la representación empresaria a que acompañe en el plazo de 5 días, copia certificada de los Estatutos Societarios, Acta de designación con mandato vigente, nómina de miembros negociadores consignando nombre, apellido y numero de documento a fin de constituir la Comisión Negociadora. Cumplido esto, se remitirá el presente expediente a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 15:00 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.-----

PARTE SINDICAL


Saiben Ruben Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina

PARTE EMPRESARIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 596/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.